



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PLENA**

Magistrada: SUSANA NELLY ACOSTA PRADA

Medellín, cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 23 33 000 2020 01048 00
Naturaleza	Control inmediato de legalidad
	Decreto No. 043 del 23 de marzo de 2020 <i>"Por medio del cual se toman unas medidas necesarias con realación (sic) a la cuarentena por la vida y la cuarentena nacional"</i>
Asunto	Terminación de proceso
Auto	No. 062 de 2020

Procede el Despacho a terminar el proceso de la referencia, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. La Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia repartió a este Despacho, vía correo electrónico, el texto del Decreto No. 043 del 23 de marzo de 2020 *"Por medio del cual se toman unas medidas necesarias con realación (sic) a la cuarentena por la vida y la cuarentena nacional"*, proferido por el Alcalde del municipio de Santa Fe de Antioquia.

El texto del Decreto es del siguiente tenor:

DECRETO No. 043 DEL 23 DE MARZO DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS MEDIDAS NECESARIAS CON REALACIÓN A LA CUARENTENA POR LA VIDA Y LA CUARENTENA NACIONAL"

REFERENCIA: Control inmediato de legalidad
Decreto No. 43 del 23 de marzo del 2020 del Municipio de Santa Fe de Antioquia
RADICADO: 05001 23 33 000 2020 01048 00
ASUNTO: Terminación de proceso.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 315, de la Constitución Política, Ley 4 de 1991, Ley 1801 de 2016, Artículo 7 del Decreto Departamental No. 2020070001031, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Ley 4 de 1991, consagra que, para efectos de la conservación del orden público en los Municipios, las órdenes y decretos del Alcalde en materia de policía, serán de aplicación preferente a las disposiciones y medidas que adopten los inspectores y demás autoridades de policía de su jurisdicción.

Que mediante Decreto Departamental No. 2020070000967 de marzo de 2020 se declaró la emergencia sanitaria en todo el departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.

Que mediante Decreto Departamental No. del 19 de marzo de 2020 se DECLARA UNA CUARENTENA POR LA VIDA en el Departamento de Antioquia y se fijaron medidas para salvaguardar la salud, vida e integridad de los habitantes.

Que el presidente de la República anunció públicamente la noche del 20 de marzo de 2020, aislamiento preventivo obligatorio, en todo el país, a partir del próximo martes 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 13 de abril, a las cero horas.

Que mediante el Decreto Departamental No. 2020070001030 del 22 de marzo de 2020, se extendió en todo el territorio del Departamento de Antioquia, la vigencia de la CUARENTENA POR LA VIDA hasta las 11:59 p.m. del martes 24 de marzo de 2020.

Que el Gobierno Departamental mediante Decreto No. 2020070001031 del 23 de marzo de 2020, consideró necesario modificar y adicionar algunas excepciones en aplicación de la CUARENTENA POR LA VIDA y regular el desplazamiento de vehículos y personas durante la extensión de su vigencia, con el objetivo de mitigar el impacto de esta decisión en la economía y el empleo, disminuyendo los riesgos que afecten la comunidad.

Que el Decreto Departamental No. Que el Gobierno Departamental mediante Decreto No. 2020070001031 del 23 de marzo de 2020, estableció en su artículo 7, inciso 2 que en virtud al principio de coordinación armónica de

REFERENCIA:	Control inmediato de legalidad Decreto No. 43 del 23 de marzo del 2020 del Municipio de Santa Fe de Antioquia
RADICADO:	05001 23 33 000 2020 01048 00
ASUNTO:	Terminación de proceso.

las entidades, los Alcaldes de los Municipios de salida y llegada deberán autorizar conjuntamente los desplazamientos referidos en el inciso anterior.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Santa Fe de Antioquia,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: *Manténganse la prohibición de ingreso a la ciudad de Santa Fe de Antioquia durante la vigencia de la CUARENTENA POR LA VIDA y la CUARENTENA Nacional decretadas por la Gobernación de Antioquia y el Gobierno Nacional.*

PARAGRAFO: *El ingreso a la jurisdicción de la ciudad de Santa Fe de Antioquia solo se autorizará de manera conjunta con el Alcalde Municipal del Municipio de salida desde donde se desplaza la respectiva persona y en casos de fuerza mayor, en virtud al principio de colaboración armónica de estado.*

ARTICULO SEGUNDO: *La salida de vehículos y personas, solo se permitirá en eventos de fuerza mayor y comprobando que dicho desplazamiento se realizará al domicilio o lugar de residencia.*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Fe de Antioquia, a los 23 días del mes de marzo de 2020

2. Mediante auto del quince (15) de abril de dos mil veinte (2020), el Despacho avocó conocimiento del asunto. En la misma providencia, se solicitó al Municipio de Santa Fe de Antioquia, el envío de todos los antecedentes administrativos, el certificado de vigencia, así como, sus prórrogas, adiciones y derogatorias. De igual forma, se ordenó a la Secretaría de la Corporación, elaborar el aviso contemplado en el numeral 2° del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, para su publicación en la página web del Tribunal.

3. Encontrándose el proceso a Despacho, esto es, pendiente de registrar el proyecto de fallo y presentarlo ante la Sala Plena de este Tribunal para su discusión y votación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 185 del CPACA¹, se tiene que el pasado 28 de mayo de la presente

¹ 6. Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado o Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la respectiva Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

REFERENCIA: Control inmediato de legalidad
Decreto No. 43 del 23 de marzo del 2020 del Municipio de Santa Fe de Antioquia
RADICADO: 05001 23 33 000 2020 01048 00
ASUNTO: Terminación de proceso.

anualidad, la Sala Plena se reunió por medios virtuales, con el fin de someter a consideración, una serie de proyectos de fallo del control inmediato de legalidad, en los que se habían abordado temáticas casi idénticas a las que el plantea el Decreto No. 043 del 23 de marzo de 2020, proferido por el municipio de Santa Fe de Antioquia.

Efectuada la discusión correspondiente, la Sala Plena Mayoritaria adoptó el criterio según el cual, esta Corporación carece de competencia para conocer de asuntos como el de la referencia, toda vez que no se trata propiamente del desarrollo de un decreto legislativo, en los términos del artículo 136 del CPACA.

Así mismo, por disposición de la Sala Mayoritaria, y según se puede verificar en el Acta correspondiente, se acordó que habiéndose derrotado y/o retirado el proyecto de fallo, conforme la posición mayoritaria, es a el Magistrado ponente, a quien corresponde proferir la decisión correspondiente para terminar la actuación.

Al respecto, este Despacho había considerado que un análisis acucioso de la motivación del Decreto de marras, permite concluir que las medidas adoptadas por la administración municipal, tienen como finalidad atender el estado de emergencia declarado por el Gobierno Nacional como consecuencia de la pandemia del COVID- 19, y replicar los lineamientos fijados por éste, en materia de orden público, sanitario y económico.

De igual forma, a juicio de quien suscribe la presente decisión, no es necesario que el acto de la administración invoque expresamente un Decreto Legislativo para que proceda el control inmediato de legalidad, toda vez que, si de la parte motiva se infiere razonablemente que el objetivo del acto administrativo es desarrollar un Decreto Legislativo y se basa en este, entonces la jurisdicción contencioso administrativa adquiere competencia para ejercer el control automático, en aras de garantizar la tutela judicial efectiva.

REFERENCIA:	Control inmediato de legalidad Decreto No. 43 del 23 de marzo del 2020 del Municipio de Santa Fe de Antioquia
RADICADO:	05001 23 33 000 2020 01048 00
ASUNTO:	Terminación de proceso.

En este último sentido, se ha pronunciado la Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia C-011 de mayo 3 de 1999, al referirse al control inmediato de legalidad sobre los decretos expedidos por el Presidente de la República en el marco de un estado de emergencia, pero invocando su potestad reglamentaria:

*"Como lo definió esta Sala en la sentencia proferida el 9 de febrero del presente año (radicado No. CA-008), dicho control de legalidad cubre los decretos que el Presidente de la República profiere para desarrollar los estados de excepción con fundamento en su potestad reglamentaria (art. 189 num. 11 de la Constitución Política), **ya que carecería de toda lógica que se revisaran actos de inferior jerarquía v.gr. las circulares que se revisan en este caso y no se hiciera lo propio con un decreto reglamentario. Sostener la tesis contraria significaría admitir ni más ni menos, que el Presidente de la República podría eludir fácilmente el control anterior establecido con carácter imperativo en la Ley Estatutaria de los Estados de Excepción a través del fácil expediente de invocar su potestad reglamentaria**"* (Resaltado fuera del texto original).

Postura que fue reiterada por la Sala Plena del Consejo de Estado, en reciente sentencia de 15 de abril de 2020²:

*"De acuerdo con lo precedente, este despacho considera que desde el punto de vista convencional y constitucional, el medio de control inmediato de legalidad definido en los artículos 20 de la Ley Estatutaria 137 de 1994 y 136 del CPACA tiene como esencia el derecho a la tutela judicial efectiva, y ante la situación excepcional y extraordinaria generada por la pandemia de la covid-19, **es posible extender el control judicial a todas aquellas medidas de carácter general dictadas en ejercicio de la función administrativa que no solo se deriven de los decretos legislativos emitidos por el Gobierno Nacional.***

"Esto significa que los actos generales emanados de las autoridades administrativas que tengan relación directa o indirecta con las medidas necesarias para superar el estado de emergencia, aunque también pudieran fundamentarse en las competencias definidas en el ordenamiento en condiciones de normalidad, dadas las circunstancias excepcionales, puede suceder que se presente la confluencia de propósitos y la superposición de competencias, lo cual autoriza al juez del control inmediato que avoque el conocimiento con el fin de garantizar la tutela judicial efectiva.

"Esta tesis se fundamenta en la necesidad de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva de todas las personas que tienen limitada su movilidad, como ocurre en la actualidad en Colombia, por la notoria situación de anormalidad desde la declaratoria del estado de emergencia y

² C.P. William Hernández Gómez, radicado No. 11001-03-15-000-2020-01006-00 .

REFERENCIA: Control inmediato de legalidad
Decreto No. 43 del 23 de marzo del 2020 del Municipio de Santa Fe de Antioquia
RADICADO: 05001 23 33 000 2020 01048 00
ASUNTO: Terminación de proceso.

en cuarentena nacional obligatoria desde el 24 de marzo de 2020, con la restricción de su libertad de locomoción y de acceso a servicios considerados como no esenciales, lo que dificulta en muchos casos la posibilidad de acudir a la administración de justicia a través de los medios ordinarios establecidos en el ordenamiento jurídico para controlar la actuación de las autoridades".
(Resaltado fuera del texto original).

Adicionalmente, la máxima corporación de la jurisdicción contencioso administrativa, ha indicado que, en el control de legalidad del Decreto, se debe analizar la existencia de la **relación de conexidad** entre la regulación contenida en el acto objeto de control y los motivos que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción en la modalidad correspondiente, conexidad que en este caso, se corrobora de manera evidente.

No obstante lo expresado, en la medida que se trata de asunto cuya definición corresponde a la Sala Plena del Tribunal, la suscrita magistrada, acogiendo la posición de la Sala mayoritaria, y con el fin de evitar un desgaste en la administración de justicia, procederá a dar por terminado el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA – SALA QUINTA MIXTA,**

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SUSANA NELLY ACOSTA PRADA
Magistrada

REFERENCIA: Control inmediato de legalidad
Decreto No. 43 del 23 de marzo del 2020 del Municipio de Santa Fe de Antioquia
RADICADO: 05001 23 33 000 2020 01048 00
ASUNTO: Terminación de proceso.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY**

Cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR



**Judith Herrera Cadavid
Secretaria General**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA - SALA QUINTA MIXTA